
La Constitución Económica: entre la estabilidad y el cambio a la luz de la actualización del modelo económico, social y de desarrollo cubano*

The Economic Constitution:
between stability and change given the update of the
Cuban economic, social and development model

Lilisbet Lorie Tapia**
Universidad de Camagüey
lilisbet.lorie@reduc.edu.cu

Resumen

El presente trabajo analiza la actualización del modelo económico, social y de desarrollo cubano en correspondencia con lo establecido por la Constitución Económica. Se analiza de igual forma el origen y la conceptualización de los aspectos económicos en el constitucionalismo. Posteriormente, se abordan los preceptos económicos del texto constitucional cubano de 1976 que tuvieron gran influencia socialista, así como el fundamento de la reforma de 1992 que introdujo importantes modificaciones en los artículos de contenido económico del texto. Se destacan las transformaciones que se llevan a cabo en la economía cubana en el marco de su actualización, fundamentalmente la proliferación de la actividad por cuenta propia. Finalmente se realizan consideraciones en cuanto a los aspectos de contenido económico que debe incluir una reforma de la Ley Superior cubana para lograr una correspondencia entre los cambios que se suceden y lo establecido en la Constitución Económica.

Palabras clave: Constitución económica, Reforma, Propiedad.

Fecha de recepción: 10 de agosto de 2017

Fecha de aceptación: 25 de octubre de 2017

* Para citar este artículo: Lorie, L. (julio-diciembre, 2017). La Constitución económica: entre la estabilidad y el cambio a la luz de la actualización del modelo económico, social y de desarrollo cubano. *Revista Diálogos de Saberes*, (47)207-216. Universidad Libre (Bogotá). <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.47.2017.1703>

Investigación realizada dentro del proyecto de investigación de “Educación Ciudadana” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Camagüey.

** Profesora Asistente de Derecho Constitucional del Departamento de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Camagüey. E-mail: lilisbet.lorie@reduc.edu.cu. ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-0949-5033>

Abstract

This article analyses the updating of the economic, social and development model of Cuba as established by the Economic Constitution. This document studies both the origin and the conceptualization of the economic topics in the constitutionalism. Afterwards, the paper deals with the economic precepts of the Cuban constitutional text of 1976 under great socialist influence, as well as the reform of 1992 that introduced significant changes in the articles with economic content. This document also highlights the transformations in the Cuban economy given its updating process, particularly the proliferation of the freelance activity. The last part consist in considerations about the economic aspects that a reform of the Superior Law in Cuba must include in order to achieve a direct relationship between the changes in social life and the guidelines of the economic constitution.

Keywords: Economic constitution, Reform, Property.

Introducción

La actualización de la economía cubana es el centro de debate y análisis para la mayoría de los cubanos. Las profundas transformaciones que genera, no solo alcanzan la esfera de las relaciones entre el individuo y el Estado, así como de este con sus empresas y las formas productivas del sector no estatal, sino que condicionan adecuaciones en el sector de los servicios sociales. Esto conlleva a que dicha implementación sea objeto de estudio por parte de varias ciencias.

En el caso del Derecho, su mayor aporte está dado en brindar para cada momento de su desarrollo la normativa jurídica que lo sustente, aunque en ocasiones esté marcada por una gran dispersión y contraposiciones legislativas. En esto, a nuestro criterio, incide en gran medida la insuficiente legitimidad que algunas modalidades surgidas en dicho proceso tienen a la luz de la Constitución cubana, cuestión principal abordada en el presente trabajo en aras de la futura reforma constitucional cubana.

Las constituciones por ser resultado de la más alta expresión de la soberanía popular –*el poder constituyente*–, emergen como pieza angular del ordenamiento jurídico, propiciándole unidad y coherencia.

La sujeción a la Constitución condiciona en su validez al resto de las fuentes o expresiones jurídicos-normativas, así como a toda actuación jurídicamente relevante en general. Es elemento jurídico que legitima, en primera o en última instancia, toda actuación jurídicamente trascendente en los marcos de una comunidad políticamente organizada (Matilla, 2016, p. 6).

En este sentido, se pretende valorar desde una perspectiva técnico-jurídica la actualización del modelo económico y de desarrollo social cubano atendiendo a lo dispuesto en los principales preceptos constitucionales de contenido económico. Se identifica como principal problemática que las nuevas modalidades surgidas en el marco de la actualización del modelo económico de desarrollo y social cubano, no encuentran sustento en la Constitución Económica, lo que provoca ineficacia

en el texto constitucional e inseguridad frente a los nuevos agentes económicos. Para tal fin, fue utilizado el método histórico-lógico, ya que, *grosso modo*, se trata el surgimiento de los aspectos económicos en el constitucionalismo y la inserción de los preceptos económicos en el texto constitucional cubano de 1976, su reforma en el año 1992, hasta las transformaciones realizadas en esta materia en la actualidad. También el método de análisis-síntesis pues se analiza el fundamento de los contenidos económicos en los textos constitucionales, lo que permite ver su estrecha relación con la formación económico-social determinada de un país, con especial énfasis en el caso cubano.

Como principal resultado, se cuenta con la sistematización de los contenidos económicos desde la promulgación de la Constitución cubana de 1976 hasta la actualidad, además de las principales modificaciones que deben incluirse en el texto constitucional cubano en materia económica para atemperarla a las transformaciones que en este ámbito se desarrollan en Cuba. Dentro de ellas se encuentran la inclusión de las cooperativas no agropecuarias, la creación de órganos que no solo tengan función impositiva y la inclusión de otros ya creados; así como el cumplimiento de las disposiciones normativas dictadas y la inclusión de la propiedad privada. Dichas transformaciones implican también el perfeccionamiento de los mecanismos de garantía de los derechos en el ordenamiento jurídico cubano, preferentemente en el terreno judicial. Consideramos que las adecuaciones anteriores contribuirán a la eficacia del texto, así como a la legitimidad de los nuevos agentes económicos surgidos y de los órganos relacionados con la actividad.

1. Resultados

El interés del constitucionalismo por introducir aspectos económicos surge bajo el desarrollo del principio democrático en esta ciencia, que comenzó en los años treinta del pasado siglo. Este rompe con la visión de la tripartición de poderes como cuestión esencial de la organización del Estado y encuentra la legitimación del poder político en su origen popular. Concibe la supremacía de la política sobre la economía, ya que al tener esta su origen en la soberanía popular, no debía quedar ninguna esfera en la sociedad que no estuviera condicionada por ella. En este sentido, Biasco anota:

...con la denominada Constitución Económica, se pretendió garantizar la propiedad privada y la libertad de empresa frente al intervencionismo público en la economía; de manera que esa denominación quiso tomarse como parámetro para valorar la legitimidad jurídico-constitucional de las intervenciones públicas en la economía y su inclusión más o menos extendida en los textos constitucionales (2010, pp. 20-21).

Sin embargo, el desborde de cláusulas económicas en los textos constitucionales fue debido al surgimiento del Estado Social de Derecho o de Bienestar. Este tuvo una mayor intervención en las políticas redistributivas con el fin de asegurar las condiciones económicas mínimas a todos los ciudadanos, así como la administración directa de los medios de producción y el incentivo de políticas públicas asistenciales. El influjo de las políticas económicas keynesianas puso de manifiesto la crisis del modelo capitalista basado en el libre mercado, sin regulación estatal alguna.

Siguiendo a Biasco (2010, p. 30), los aspectos mínimos que deben estar incluidos en la llamada Constitución Económica son:

1. Las potestades para la intervención pública en la economía.
2. Finalidades y objetivos que se deben o pueden perseguir.
3. Distribución de competencias entre los distintos órganos de gobierno.
4. Derechos, deberes y obligaciones en materia económica.

Al realizar un análisis de los postulados económicos regulados en una constitución se debe tener en cuenta varios aspectos: el fundamento de los mismos derivados del proceso de creación y aprobación de la Ley Suprema; el proyecto económico determinado por el país en cuestión; las políticas económicas sociales; así como el resto de las normas infraconstitucionales orgánicas, que encuentran en la Constitución Económica el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica.

1.1 La Constitución Económica cubana de 1976

Los principios, categorías e instituciones económicas que integran la Constitución cubana de 1976, están recogidos en el Capítulo I: “Fundamentos Políticos, Sociales y Económicos del Estado”. Su comprensión implica remontarse al proceso revolucionario del que nació el texto; la reforma producida en el año 1992 que modificó más del cincuenta por ciento del texto original y las condiciones que la motivaron. Además, las transformaciones que actualmente se introducen en el país y que

deben tener un reflejo en la reforma anunciada del texto constitucional.

Las medidas económicas, sociales y políticas que se tomaron a partir del primero de enero de 1959 pusieron de manifiesto la naturaleza del Estado que emergía. Todas encontraron su legitimidad en la Ley Fundamental¹, la cual fue superada por las radicales transformaciones materiales que se sucedieron, dando lugar a un período de provisionalidad constitucional.

La Constitución cubana fue promulgada el 24 de febrero de 1976², luego de un amplio proceso de discusión popular. Sus contenidos estuvieron marcados por una influencia del constitucionalismo oriental socialista, que sin dudas quedó reflejado en sus contenidos económicos.

En consecuencia, los postulados económicos quedaron refrendados en el Capítulo I de la manera siguiente: “En primer orden la referencia al sistema socialista basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre”.³

Quedó determinado un rasgo fundamental del Estado cubano, su organización económica. Sin embargo, la deficiente concepción y aplicación de la propiedad social sobre los medios de

¹ Fue esencialmente el restablecimiento de la Constitución de 1940, con reformas como la inclusión de la pena de muerte por delitos de crímenes bajo la dictadura de Batista, amplia concentración de funciones en el Consejo de Ministros, así como en los requisitos y procedimientos de su funcionamiento, la autorización de la confiscación de propiedades entre otras. Vid. Ley Fundamental.

² Para profundizar en este proceso véase Zaldívar Abad (2016, pp. 19-38).

³ Vid. Art. 14 del texto original.

producción, es una de las causas señaladas que condujo al fracaso en los países del *Socialismo Real*.⁴ Su tránsito normal debía ser, la socialización de los medios de producción que serían transformados en propiedad de todo el pueblo, serían los socializados (alta concentración monopólica), los otros serían abolidos por la vía económica producto del desarrollo industrial y la pequeña propiedad quedaría abolida frente al progreso de la industria (Marcelo, 2015, p. 14).

El tema de la propiedad en Cuba, con relación a la restricción del sistema socialista de la economía a la propiedad estatal, estuvo dado sobre la base de la Constitución, por la contradicción entre el sistema económico y la composición del Estado. Es decir que se excluyeron, en principio, a sujetos que integraron la composición clasista del Estado de formas de apropiación o realización al margen de este, en materia de relaciones de propiedad socialista con fórmulas desenajenantes en la práctica productiva y política (Pérez, 2016, p. 135).

El resto de los preceptos estuvieron encaminados a delimitar el contenido de la propiedad estatal socialista y su carácter irreversible. La existencia de un Plan Único de Desarrollo Económico Social. La facultad del Estado de organizar empresas y otras entidades económicas y la facultad exclusiva del mismo para el comercio exterior.

En el texto quedan refrendados una serie de postulados en función de asegurar el trabajo a los ciudadanos, “garantizando que no haya hombre o mujer con capacidad para trabajar que no tenga oportunidad para ello”, de igual manera en el Capítulo VI: “Derechos, Deberes

y garantías fundamentales”, se consagra el derecho al trabajo, al descanso, a la seguridad social, la asistencia social y a la protección e higiene del trabajo, con las condiciones materiales para la realización de los mismos.

El resto del articulado de contenido económico estuvo dedicado al reconocimiento de otras formas de propiedad. Tales como la propiedad personal y sobre los instrumentos de trabajo familiar, siempre que no se emplearan para la explotación del trabajo ajeno. La propiedad de las organizaciones políticas y de masas. El derecho a heredar y la expropiación forzosa.⁵

1.2 Reforma de 1992 y actualidad

El derrumbe del Socialismo en Europa del Este, condujo a Cuba a una de las mayores crisis luego del inicio de la Revolución cubana. Esto, junto a la experiencia del funcionamiento de algunas instituciones creadas en el 76, obligaron a la realización de profundas transformaciones. La reforma de 1992 de la Constitución cubana modificó más del cincuenta por ciento de su articulado y tuvo gran incidencia en sus contenidos económicos.

Se elimina la titularidad del Estado sobre todos los medios de producción, limitándolo a los fundamentales. Se suprime el carácter irreversible de la propiedad estatal, dándole facultades al Consejo de Ministros para transmitirlos de manera excepcional. Desaparece el Plan Único de Desarrollo. También la función exclusiva del Estado en el Comercio Exterior, luego de la reforma, se limitaba a dirigirlo y controlarlo. Se delinea las cooperativas agropecuarias como una forma avanzada y eficiente

⁴ Así lo estiman autores como Marcelo Yera (2015); Pérez (2016); Pérez & Arredondo (2013).

⁵ Vid. Artículos 15 al 48 del texto original de 1976.

de producción y se incorpora la propiedad de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas⁶.

La diversificación de la propiedad, limitando la estatal a los medios fundamentales de producción⁷, abrió la posibilidad indirectamente al trabajo por cuenta propia, y a la inversión extranjera, incrementándose el diapazón de agentes económicos en el tráfico mercantil cubano. Así el referido cuentapropismo quedó a la sombra de la propiedad personal, regulada en el artículo 21 de la Constitución⁸.

El par referido a la propiedad personal y sobre los medios e instrumentos de trabajo, quedó igual que en el texto original. Ciertamente los rasgos distintivos de la propiedad personal, forjados en el plano teórico soviético, no son de aplicación en su totalidad a la forma de apropiación de estos instrumentos y medios de trabajo, razón que llevó al error de plantear que la utilización de los bienes personales, fuera del estrecho molde del consumo, desnaturalizaba el régimen socialista (Pérez, 2015, p. 141).

⁶ Vid. Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 23 del texto constitucional cubano reformado.

⁷ Vid. Art. 15 de la Constitución de la República, el cual permitió además excepcionalmente la trasmisión de los bienes de propiedad estatal siempre que se destinen a los fines del desarrollo del país y que no afecten los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado, previa autorización del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo.

⁸ El artículo 21 de la Constitución de la República, delimita la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio y los demás bienes y objetos que sirven para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de las personas. Asimismo, se garantiza la propiedad sobre los medios e instrumentos de trabajo personal o familiar, los que no pueden ser utilizados para la obtención de ingresos provenientes de la explotación del trabajo ajeno.

Como resultado se aprobó el Decreto No. 141 de 1993, también conocido como autoempleo, que abrió significativamente la actividad por cuenta propia dándole una nueva dimensión. En la Resolución Conjunta No.1 del Comité Estatal del Trabajo y Seguridad Social, al establecer los requisitos para ejercer el trabajo por cuenta propia, se consignó la prohibición de emplear personal asalariado. Al establecer las particularidades de la comercialización, dispuso en su octava disposición que “se tratará de evitar a toda costa el surgimiento de intermediarios o parásitos que lucren y se enriquezcan con el esfuerzo de los demás”.

Como parte del ajuste estructural de la economía cubana recogido en los Lineamientos de la política económica y social⁹, aprobados en el VI Congreso del PCC, tuvo entre sus principales aspectos la extensión del trabajo por cuenta propia. Se convertía en una alternativa al reordenamiento laboral en el Sector Estatal y una vía para garantizar la creación de bienes y servicios a la población. De la fecha a la actualidad, se han dictado una serie de disposiciones normativas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social¹⁰, encaminadas a regular y perfeccionar esta forma de gestión no estatal, en las que se autoriza la contratación de fuerza de trabajo fuera del marco familiar, así como los impuestos a pagar por la contratación de la misma.

⁹ Entre ellos resaltan los lineamientos 2, 3, 5, 9 y 10.

¹⁰ Tales como la Resolución 32 del 2010, Resolución 298 de 2011, Resolución 33 de 2011, Resolución 41 de 2013 y Resolución 42 de 2013, todas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Recientemente la Resolución 22 de 2017, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del 1ro de agosto de 2017, suspendió la autorización de licencias para el ejercicio de la actividad por cuenta propia.

2. ¿Hacia dónde debe ir la reforma de la Constitución Económica cubana?

En la situación por la que atraviesa el país, las transformaciones y adecuaciones son imprescindibles. No se puede negar que los embates de la crisis mundial y la globalización neoliberal trascienden las fronteras cubanas, las condiciones externas en el proceso de acumulación se tornan necesarias para el desarrollo económico de Cuba.

La Constitución cubana en materia económica quedó al margen de todas las modificaciones realizadas, por lo que la anunciada reforma debe incluir la pequeña propiedad privada, dentro de la cual se puedan insertar los agentes económicos surgidos como consecuencia de la actualización del modelo de desarrollo económico, en particular los cuentapropistas, determinando el alcance de su actuación.

La inclusión de las cooperativas no agropecuarias es indiscutible en la Carta Magna, tomando las mejores tendencias del cooperativismo internacional, así como valores y principios que concatanen con la realidad cubana.

El control de estos nuevos tipos económicos, no debe limitarse a la existencia de organismos solamente impositores, como la Dirección de Inspección y Supervisión o la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), organismo que por la importancia que reviste debe ser incluido también en el texto, con los principios fundamentales de la política tributaria en el país.

Las atribuciones que debe tener el organismo rector de estas actividades, deben rebasar

las que tiene hasta ahora el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) reducidas a registrarlos como trabajadores en cuestión.

En este sentido es significativo que en la Ley 116 del 2013 Código de Trabajo se les faculta para la inspección del trabajo a varios ministerios y organismos de la Administración Central del Estado¹¹. El encargo va dirigido al control del cumplimiento de la legislación de trabajo, de la seguridad social y a disponer o aplicar las medidas legalmente establecidas. Como sujetos de esta inspección y su cumplimiento, quedan también las formas de gestión no estatales.

De manera explícita en el Decreto 326 del 2014, Reglamento del Código se registran las infracciones en los derechos fundamentales en el empleo y la contratación de trabajo entre ellas: el empleo a menores de 17 años, la concertación de contratos de trabajo sin sujeción a la legislación y la conclusión de la relación laboral sin amparo legal¹².

Una ligera mirada a la dinámica socioeconómica de las formas de gestión no estatal es suficiente para apreciar, que el control y exigencia de lo que se legisla, es propenso a un sistemático incumplimiento por los actores económicos y las autoridades facultadas para hacer cumplir la ley.

El cuerpo legal que se tiene y el que se necesite diseñar en la medida que se conceptualiza el modelo, tendrá que ser letra viva en mantener conquistas como el respeto a la jornada laboral y al horario de descanso, la igualdad en la contratación evitando que

¹¹ Vid. Art. 188 a 194 del Código de Trabajo, Ley 116 del 2013.

¹² Vid. Art. 222 a 230 del Reglamento del Código de Trabajo, Decreto 326 del 2014.

se generen cuestiones de discriminación por cualquier motivo, u otras lesivas a la dignidad humana.

En correspondencia, es menester perfeccionar los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales que se incluyan en el texto constitucional. Al diversificarse de tal manera la relación entre personas naturales en posición de empleados y empleadores, los derechos de corte económico y social deben tener garantías más efectivas, preferentemente en sede judicial.

A modo de conclusión, entendemos que el texto constitucional cubano debe ser modificado acorde a las transformaciones que se realizan como consecuencia de la actualización del Modelo de Desarrollo Económico y Social cubano. Dentro de las principales modificaciones que deben incluirse está la regulación de la propiedad privada y las cooperativas no agropecuarias. La regulación constitucional de órganos de vital importancia en la actividad económica como la ONAT. La creación de otros organismos que velen por el cumplimiento de los derechos constitucionales establecidos para los trabajadores en el nuevo sector laboral, o la extensión de la actividad para aquellos que la realizan en el sector estatal. Lo cual supone también la perfección de los mecanismos de garantía de los derechos constitucionales.

Las anteriores reformas, determinarán la eficacia del texto, la legitimidad de los nuevos agentes económicos surgidos y el actuar de los órganos relacionados con la actividad. La actualización de la Constitución Económica en la futura reforma debe constituirse, además, en un límite que permita salvaguardar el

sistema político, económico y social socialista cubano¹³. Tal realidad insoslayable se hace evidente en los contenidos de los documentos emanados del VII Congreso del PCC. El Derecho es ciencia indispensable en el alcance o limitaciones que se logren en una constitución económica a tenor con la sociedad a la cual se aspira.

Referencias

Álvarez Tabío, F. (1981). *Comentarios a la Constitución Socialista*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

Biasco, E. (2010). *La Constitución Económica en la Constitución uruguaya*. Recuperado de: http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/material/2010/La_Constitucion_uruguaya.pdf [16 de mayo del 2016].

Cobo Roura, N.A., Odriozola Guitart, J., Rodríguez Cobián, M.A., Aguilar Villán, A. (2007). *Temas de Derecho Económico*. La Habana: Editorial Félix Varela.

Fung, T. (comp.) (2103). *Aproximación a Lenin desde la Revolución Cubana*. Tabloide Universidad para Todos. La Habana: Editorial Academia.

García, A. & Cruz, B.A. (2015). Contexto actual de la transformación socioeconómica cubana. En: Zabala Argüelles, M.C.; Echevarría León, D.; Muñoz Campos, M. R. & Fundora Nevot, G.E. *Retos para la equidad social en el proceso de actualización del modelo económico cubano*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

¹³ “Los órganos del poder del Estado y sus actuaciones en los respectivos espacios (...) deben garantizar que no se infrinjan los límites impuestos por la Constitución y las leyes” (PCC, 2016).

Guanche, J.C. (2015). *Estado, participación y representación políticas en Cuba. Diseño institucional y prácticas políticas tras la Reforma Constitucional de 1992*. La Habana: Ciencias Sociales y Ruth Casa Editorial.

Lenin, V.I. (1980). *Sobre las cooperativas*. Moscú: Editorial Progreso.

León Mundul, J. y Pajón Espina, D. (2015). Emprendimiento y política crediticia en el modelo económico cubano. En: Pérez Villanueva, O. & Torres Pérez, R. (comp.). *Cuba: la ruta necesaria del cambio económico*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

Limonta Montero, R. & Mondelo Tamayo, J.O. (2014). Apuntes para un debate constitucional en el marco de la actualización del modelo económico cubano. En: *Daikaion*, 23-1.

López Guerra, L. et al. (1997). *Derecho Constitucional, Volumen I*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Marcelo Yera, L. (2015). *Repensando la economía socialista: El quinto tipo de propiedad empresarial*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

Matilla Correa, A. (2016). Unas líneas (preliminares para un libro) con motivo de los cuarenta años de vigencia de la Constitución cubana de 1976. En: *La Constitución cubana de 1976: cuarenta años de vigencia*. La Habana: UNIJURIS.

PCC (2016). *Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores económicos estratégicos*. VII Congreso del Partido Comunista de Cuba, La Habana.

Pérez Martínez, Y. (2016). Glosas del sistema económico en Cuba a cuarenta años de la Constitución de 1976. En: *La Constitución*

cubana de 1976: cuarenta años de vigencia. La Habana: UNIJURIS.

Pérez Villanueva, O. & Arredondo Cervantes, L. (2013). El trabajo por cuenta propia, la micro y la pequeña empresa en Cuba: Su potencial para el desarrollo económico. En: Pérez Villanueva, O. & Torres Pérez, R. (comp.). *Cuba: la ruta necesaria del cambio económico* La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

Piorno Garcell, M. & Rodríguez Correa, L. (2012). El trabajador por cuenta propia en Cuba: ¿empresario mercantil o civil? En: *Revista Equipo Federal del Trabajo*, No 84, Buenos Aires, Argentina.

Rapa Álvarez, V. (1990). *Propiedad y otros derechos sobre bienes*. La Habana: Ministerio de Educación Superior.

Vega Vega, J. (1988). *Derecho Constitucional Revolucionario en Cuba*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

Villabella Armengol, C. M. (2014). *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano ¿Un Nuevo Paradigma?* México: Grupo Editorial Mariel.

Zaldívar Abad, M.L. (2016). Poder y proceso constituyente en Cuba (1974-1976): ¿primigenia plataforma participativa hacia un Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano? En: *La Constitución cubana de 1976: cuarenta años de vigencia*. La Habana: UNIJURIS.

Legislación

Constitución de la República de Cuba.

Ley 116 de 20 de diciembre del 2013. Código de Trabajo.

Decreto Ley 141 de 8 de septiembre de 1993. Reglamento Sobre el Trabajo por Cuenta Propia.

Decreto Ley 142 del 20 de septiembre de 1993, sobre las UBPC.

Decreto Ley 305 del 2012, sobre las cooperativas no agropecuarias.

Decreto 309 del 2012. Reglamento sobre las cooperativas no agropecuarias.

Decreto 326 de 12 de junio del 2014. Reglamento del Código de Trabajo.

Resolución Conjunta No. 1 de 1993 del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social y el Comité Estatal de Finanzas, sobre los “Requisitos para ejercer el trabajo por cuenta propia”.

Resolución 629 de 2004 del Ministerio de la Agricultura.

Resolución 525 de 2003 del Ministerio del Azúcar.

Resolución 32 de 2010 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. “Reglamento para ejercer el trabajo por cuenta propia”.

Resolución 33 de 2011. “Reglamento del ejercicio de trabajo por cuenta propia”.

Resolución 574 de 2012 del Ministerio de la Agricultura.

Resolución 41 de 2013. “Reglamento para el ejercicio del trabajo por cuenta propia”.